

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2023-0054 Asociación de Bastoneras Egresadas y Ex integrantes de la Unidad Educativa “Manuela Cañizares” ASOBEMAC.....	3
MCYP-MCYP-2023-0055-A Asociación de Artistas Profesionales de San Lorenzo, provincia Bolívar, cantón Guaranda	7
MCYP-MCYP-2023-0056-A Asociación de Artistas Profesionales Arte Música y Cultura.....	11

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

ARCERNNR-011/2023 Apruébese y expídese la Codificación de la Regulación No. ARCONEL 005/15 «Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general».....	15
---	----

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

005-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 Deléguese atribuciones a los titulares de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Patrocinio y Normativa	35
--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-
2023-0165 Declárese el cierre
del proceso de liquidación de la
Cooperativa de Ahorro y Crédito 10
de Septiembre “En Liquidación”;
y, su extinción de pleno derecho. ...**

42

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0054-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 17 de abril de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-0888-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Asociación de Bastoneras Egresadas y Ex integrantes de la Unidad Educativa "Manuela Cañizares" ASOBEMAC".

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0280-M de 2 de mayo de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para

el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social Asociación de Bastoneras Egresadas y Ex integrantes de la Unidad Educativa "Manuela Cañizares" ASOBEMAC.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social Asociación de Bastoneras Egresadas y Ex integrantes de la Unidad Educativa "Manuela Cañizares" ASOBEMAC, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
ARMAS LEMA VANESSA ELIZABETH	1721908091	ecuatoriana
ARIAS ENRIQUEZ ANA CRISTINA	1724980691	ecuatoriana
AIMACAÑA ÑACATO GABRIELA ESTEFANIA	1725110900	ecuatoriana
BAUZ CADENA MICHELLE KATHERINE	1723676936	ecuatoriana
ESPINOSA INCA MELANIE BERENICE	1727210138	ecuatoriana
GALARZA CUMBAL TATIANA ESTEFANIA	1726847922	ecuatoriana
GRIJALVA CARRION DIANA NOEMI	1715338768	ecuatoriana
HERNANDEZ LLUMIGUSIN LIZBETH ESTEFANIA	1724648157	ecuatoriana
JIMENEZ CHIRIBOGA MICAELA REBECA	1722021241	ecuatoriana
JURADO CEDEÑO MARIA FERNANDA	1751527571	ecuatoriana
LLIVE COLCHA MARIA JOSE	1755352844	ecuatoriana
MEDINA GAVILANES MARIA CRISTINA	1719391367	ecuatoriana
MOSQUERA LEMA MAYTE BETHZABE	1724460132	ecuatoriana
OÑATE CARRERA SORAYA NICOLE	1724878689	ecuatoriana
PAZMIÑO GUERRERO ALBA LUCIA	1713951539	ecuatoriana
PROAÑO LOAIZA ARLETT ASTRID	1750097196	ecuatoriana
SILVA SOLANO MELANY DANIELA	1725088601	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría

Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0055-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 30 de marzo de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-0733-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Asociación de Artistas Profesionales de San Lorenzo, Provincia Bolívar, Cantón Guaranda”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0263-M de 26 de abril de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Asociación de Artistas Profesionales de San

Lorenzo, Provincia Bolívar, Cantón Guaranda ” .

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación de Artistas Profesionales de San Lorenzo, Provincia Bolívar, Cantón Guaranda ”, domiciliada en,la parroquia San Lorenzo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Achig Montero Juan Sebastián	0250351038	Ecuatoriana
Baños Fiallos Celso Facundo	0200678720	Ecuatoriana
Baños Fiallos Washington Marcelo	0200873719	Ecuatoriana
Carrera Ramírez Roberto Vinicio	0201319878	Ecuatoriana
Chinque Chiluisa José Luis	0250071156	Ecuatoriana
Chinque Fogacho Joselito Miguel	0202515060	Ecuatoriana
Chinque Ortíz Manuel Mesías	0201444742	Ecuatoriana
Chinque Pucha Anival José	0202510251	Ecuatoriana
Flores Lluvicura Duval Enrique	0201332426	Ecuatoriana
Fogacho Chicaiza Anibal Horlando	0201228533	Ecuatoriana
Fogacho Chicaiza Dubal Guillermo	0201993896	Ecuatoriana
Fogacho Vistín Edwin Israel	0201775871	Ecuatoriana
García Caba Andrés Fernando	0202469110	Ecuatoriana
Garófalo Flores Luis Vicente	0201127701	Ecuatoriana
Garófalo Villacís Homero Javier	0201901949	Ecuatoriana
Guamán Beltrán Daniel Fernando	1753253606	Ecuatoriana
Guamán Herrera Edison Vinicio	0201368685	Ecuatoriana
Guamán Herrera Mentor Miguel	0201640208	Ecuatoriana
Guamán Pucha Vicente Wilberto	0201239217	Ecuatoriana
Guamán Ramírez Danilo Geovany	0201281854	Ecuatoriana
Guingla Angel Rodrigo	0201518891	Ecuatoriana
Guingla Guamán Jonathan Alvarito	0201983616	Ecuatoriana
Guingla Guamán Liliana Verónica	0201983699	Ecuatoriana
Guingla Guamán Luis Franklin	0201975141	Ecuatoriana
Guingla Guingla Fredy Vinicio	0201243433	Ecuatoriana
Guingla Guingla Germán Rolando	0201288925	Ecuatoriana
Guingla Guingla Hernán Alejandro	0201751617	Ecuatoriana
Guingla Guingla Javier Homero	0201517992	Ecuatoriana
Guizado Toro César Augusto	0200010775	Ecuatoriana
Herrera Benavides Alfredo Rigoberto	1802095289	Ecuatoriana
Herrera Herrera Aida Oliva	0201415429	Ecuatoriana
Herrera Herrera Edwin Vicente	0201957545	Ecuatoriana
Herrera Herrera Guillermina Trinidad	0201485802	Ecuatoriana
Herrera Herrera Jesús Guillermo	0201643442	Ecuatoriana
Herrera Herrera María de Lourdes	0201237294	Ecuatoriana
Jurado Baño William Edwar	0201172491	Ecuatoriana
Jurado Ganchala Ronny David	1724940562	Ecuatoriana
Lema Paguay Angel Manuel	0200793156	Ecuatoriana

Lema Paguay Guido Celio	0200649762	Ecuatoriana
Lemos Montero Favio Gustavo	0202097291	Ecuatoriana
Monar Ramírez Oswaldo David	0202638557	Ecuatoriana
Montero Guamán Luis Anival	0201106234	Ecuatoriana
Muñoz Balda Jaimen Alcívar	0201225869	Ecuatoriana
Naranjo Flores Angel Ruperto	0201099504	Ecuatoriana
Ortíz García Manuel Mesías	0201517059	Ecuatoriana
Paguay Emiro Alejandrino	0200754620	Ecuatoriana
Pilamunga Pucha Laura Celinda	0201773009	Ecuatoriana
Pucha Guingla Darwin Geovanny	0201673944	Ecuatoriana
Pucha Lema Edwin Manuel	0201924024	Ecuatoriana
Rodríguez Guingla Javier Alejandro	1752873016	Ecuatoriana
Sangacha Galarza Luis Alberto	0202300091	Ecuatoriana
Vásconez Guamán Manuel Gerardo	0201721750	Ecuatoriana
Velóz Garófalo Adriana Beatriz Beatriz	0201800026	Ecuatoriana
Veloz Garófalo Nando Germán	0201800067	Ecuatoriana
Villagómez García Klever Jesús	0201967791	Ecuatoriana
Vistín Carrillo Luis Alcívar	0200851087	Ecuatoriana
Vistin Mena Gorqui Elisalde	0200719243	Ecuatoriana
Vistin Mena Rigoberto Rodolfo	0200261972	Ecuatoriana
Zárate Chacán William Salvador	0201622032	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARÍA ELENA MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0056-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de*

las organizaciones existentes.”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”.*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 20 de abril de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-0916-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Asociación de Artistas Profesionales Arte Música y Cultura”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0269-M de 28 de abril de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos

exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social “Asociación de Artistas Profesionales Arte Música y Cultura”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social “Asociación de Artistas Profesionales Arte Música y Cultura”, domiciliada en el cantón Joya de Los Sachas de la provincia de Orellana. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
ALAVA AGUILAR ANGELA MARIA	0919616920	ecuatoriana
ALVAREZ AVILES MANUEL JULIAN	1307921906	ecuatoriana
ALVAREZ AVILES MARIA ELENA	1206332585	ecuatoriana
AMBULUDI GARCIA NANCY ALEXANDRA	2100468509	ecuatoriana
AYALA BEJARANO JORDY REINALDO	2150270979	ecuatoriana
AYALA BEJARANO FERNANDO MAURICIO	2200611040	ecuatoriana
ALVAREZ ALCIVAR ANGEL IGNACIO	1312069998	ecuatoriana
BRAVO AMBULUDI RUBBY ROXANA	2200119499	ecuatoriana
CORDERO CORTE JUBER ALONSO	0703185660	ecuatoriana
ESPINOZA BELGICA AMARILIS	1203864242	ecuatoriana
LICUY GREFA BETTY MARIANELA	2200547293	ecuatoriana
LOPEZ MORA NARCISA DE JESUS	1200804266	ecuatoriana
LUCAS CASTAÑEDA KLEIVER JAZMANY	2150245401	ecuatoriana
MORA YEPEZ WILSON ROLANDO	1203514623	ecuatoriana
MANCILLA MATAILO CESAR EDUARDO	2200240766	ecuatoriana
PINOS PEÑA ROSA ANGELICA	2100448287	ecuatoriana
ROSALES ISABEL DE OGARIA	0400599940	ecuatoriana
REASCOS REASCO NANCY MAGALY	2100497094	ecuatoriana
SANCHEZ MAZON MARLON XAVIER	0604549105	ecuatoriana
VACA CAJAS KLEVER AURELIO	0503437394	ecuatoriana
YANANGOMEZ GARZON ALBERTO ANASTACIO	2100127113	ecuatoriana
YANANGOMEZ GARZON JORGE LEONIDAS	2100631312	ecuatoriana
YANANGOMEZ GARZON NILZON AURELIO	1500396674	ecuatoriana
ZURITA GAIBOR RAUL ESTUARDO	1707587091	ecuatoriana
ZURITA OLIVARES ADRIAN NORIEL	2200299192	ecuatoriana
ZURITA MORAN WALTER EDISON	2200506844	ecuatoriana
ZURITA OLIVARES CARLOS ABDON	2200424758	ecuatoriana
ZURITA SANCHEZ BRISEYDA MORELIA	2200104244	ecuatoriana
ZURITA GAIBOR HIDALGO BENIGNO	1705681839	ecuatoriana
ZURITA GAIBOR CARLOS BOLIVAR	0200356012	ecuatoriana
ZURITA GAIBOR HIDALGO BENIGNO	1705681839	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección

de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA MACHUCA
MERINO**

RESOLUCIÓN NRO. ARCERNNR-011/2023**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES****Considerando:**

- Que,** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: «*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)*»;
- Que,** el artículo 82 de la Carta Magna, establece «*el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*»;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: «*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*»;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema preceptúa: «*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*»;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: «*el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...)*»;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado será el responsable de la provisión de los servicios públicos, entre ellos, el de energía eléctrica; de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, actual Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en los siguientes términos: «*(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el*

servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final (...)»;

Que, el artículo 15 de la precitada Ley establece las siguientes atribuciones y deberes para la Agencia de Regulación de Control de Electricidad, actualmente Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables:

1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general;

2. Dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas; el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) y los consumidores o usuarios finales; sean estos públicos o privados, observando las políticas de eficiencia energética, para lo cual están obligados a proporcionar la información que le sea requerida (...);

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem, faculta al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, actual Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, entre otros: «*2. Expedir las regulaciones para el funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico; 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general*»;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, en su artículo primero se dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovable, cuyo proceso culminó el 30 de junio de 2020; fecha a partir de la cual, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondería a la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, han sido asumidos por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, en sesión de Directorio de 02 de diciembre de 2015, y mediante Resolución Nro. ARCONEL-089/15, se aprobó la Regulación Nro. ARCONEL 005/15 denominada «*Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general*», cuyo objetivo es establecer los valores a cobrar por parte de la empresa al consumidor por los servicios prestados;

Que, en sesión de 22 de octubre de 2018 y mediante Resolución Nro. ARCONEL-042/18, el Directorio de la ARCONEL aprobó la Regulación Nro. ARCONEL 003/18 «*Generación fotovoltaica para autoabastecimiento de consumidores finales de energía eléctrica*», la cual reformó la Regulación Nro. ARCONEL 002/18 Modelo de contrato de suministro de energía eléctrica y la Regulación Nro. ARCONEL 005/15 Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general;

- Que,** en sesión de 19 de junio de 2020 y mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/20, el Directorio de la ARCONEL aprobó la Regulación Nro. ARCONEL 001/2020 Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, la cual determinó reformas a la Regulación Nro. ARCONEL 002/18 Modelo de contrato de suministro de energía eléctrica y la Regulación Nro. ARCONEL 005/15 Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general;
- Que,** mediante Resolución Nro. ARCERNNR-013/2021 de 05 de abril de 2021, se expidió la Regulación Nro. ARCERNNR 001/21 *«Marco normativo de la Generación Distribuida para autoabastecimiento de consumidores regulados de energía eléctrica»*. Dicha Regulación, en su disposición derogatoria primera dispone: *«Deróguese la Regulación Nro. ARCONEL 003/18, «Generación fotovoltaica para autoabastecimiento de consumidores finales de energía eléctrica» y su reforma, en todas sus partes»*.
- Que,** es necesario tener una regulación de modelo de factura codificada en las cuales se incluyan las reformas que se han dispuesto por el Directorio de manera de tener un texto único de aplicación y consulta;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, determina como atribuciones del Directorio institucional: *«a) Expedir las regulaciones para el control técnico de las actividades del sector realizadas por los agentes que operan en el sector eléctrico, hidrocarburífero y minero; (...) l) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético»*;
- Que,** el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: *«(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...)»*;
- Que,** el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídem determina: *«(...) Todos los puntos del Orden del Día, contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...)»*;
- Que,** el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa:
- (...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.*
- Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna,*

pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.

Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones»;

- Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0022-ME de 05 de enero de 2022, la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables emitió el informe jurídico señalando que *«El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por mandato constitucional y legal, es el órgano competente para conocer y expedir las regulaciones, modificaciones y/o codificaciones que sean necesarias para el funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico, y a las cuales deben ajustarse los participantes del sector eléctrico ecuatoriano.»;*
- Que,** la Dirección de Regulación Técnica del Sector Eléctrico mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRTSE-2022-0003-M de 06 de enero de 2022, puso a consideración de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico el proyecto de Codificación de la Regulación No. ARCONEL 005/15 *«Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general»;*
- Que,** la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la ARCERNNR, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0591-ME de 12 de octubre de 2022, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el proyecto de Resolución para codificar la Regulación Nro. ARCONEL 005/15 *«Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general»*, en el que se recomienda, en caso de estar de acuerdo, se autorice proseguir con el trámite para la presentación ante el Directorio Institucional;
- Que,** en el marco de la Mesa Técnica Sector Eléctrico realizada el 15 de diciembre de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, puso en consideración de los miembros del comité técnico del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables el proyecto de resolución para la codificación de la Regulación Nro. ARCONEL 005/15 *«Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general»*, con base de la cual, se levantó el acta de reunión Nro. CTRCE-2022-009 que contiene el resultado de la exposición del citado cuerpo normativo;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0008-OF de 05 de enero de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos

Naturales No Renovables, presentó a los miembros del Directorio los informes técnico y jurídico para el conocimiento y aprobación de la Codificación de la Regulación Nro. ARCONEL 005/15 denominada «*Modelo de factura para los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general*», señalando que "los (...) acojo en su integridad, por lo tanto, distinguidos Miembros del Directorio, recomiendo su aprobación.";

Que, a través del oficio antes referido, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por disposición del Presidente del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Señores Miembros del Directorio, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5, literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a la Sesión Extraordinaria de Directorio, bajo la modalidad presencial a desarrollarse el día Viernes 06 de enero de 2023, a las 16:00, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: "**(...)** **PUNTO 7:** *Conocimiento y aprobación de la Codificación de la Regulación Nro. ARCONEL 005/15 denominada Modelo de factura para los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general.*";

Que, durante el desarrollo de la reunión del Directorio, el delegado del Presidente de la República hizo referencia al Decreto Ejecutivo Nro. 342 de 15 de febrero de 2022, a través del cual se emitió el «*Reglamento de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos*», puntualizando que como parte de las atribuciones del Director Ejecutivo sería la de aprobar y expedir regulaciones preparadas por la administración. En consecuencia, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, conforme la decisión de los miembros del Cuerpo Colegiado, resolvió no aprobar, entre otros, el proyecto de resolución para la codificación de la Regulación Nro. ARCONEL 005/15 denominado «*Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general*»;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0077-OF, de 14 de febrero del 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables remitió al señor Ministro de Energía y Minas, en su calidad de presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el análisis denominado «Informe sobre Instancia de Aprobación de las Regulaciones», junto con el informe jurídico respectivo, mismo que en la parte final «(...) se sugiere que los documentos indicados anteriormente, mismos que se adjuntan, sean puestos en conocimiento del Directorio Institucional para el análisis y resolución pertinentes. Es importante puntualizar de forma categórica que los análisis, desde las perspectivas técnica y legal, concuerdan en que las regulaciones del sector energético, en particular las del sector eléctrico, deben ser aprobadas y expedidas únicamente por el Directorio institucional.»;

Que, mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0212-OF de 08 de marzo de 2023, el señor Ministro de Energía y Minas, indica que «en mi calidad de Presidente del Directorio,

solicito a usted, a la brevedad posible, coordinar con todos los miembros del Cuerpo Colegiado, la referida reunión, a quienes deberá proporcionarse la documentación contenida en el oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0077-OF, del 14 de febrero del 2023. En función de los resultados de las reuniones de trabajo, se determinará la procedencia para que los mencionados puntos sean elevados, para resolución del Directorio Institucional.»;

Que, en el marco de la Mesa Técnica Sector Eléctrico realizada el 29 de marzo de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, puso en consideración de los miembros del comité técnico del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables el informe técnico legal contenido en el oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0077-OF, de 14 de febrero de 2023 referente al «*Informe sobre Instancia de Aprobación de las Regulaciones*», con base de la cual, se levantó el acta de reunión Nro. CTRCE-2023-002 que contiene el resultado de la exposición del citado informe;

Que, mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0264-OF de 22 de marzo de 2023, el señor Ministro de Energía y Minas, en su calidad de presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en referencia al informe técnico y legal sobre la instancia de aprobación de regulaciones contenido en el oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0077-OF de 14 de febrero del 2023, señala que «*esta Cartera de Estado coincide con el criterio de que los pronunciamientos técnicos y legales de la ARCERNNR referentes a la facultad del Director Ejecutivo de emitir regulaciones aplicables al sector eléctrico deben ser analizados en el seno de su Directorio. (...). En este contexto, se solicita de manera comedida al Señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables gestionar una sesión ordinaria de Directorio de la Agencia, a fin de tratar los temas objeto de su petición a través de su Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0077-OF*»;

Que, mediante oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0193-OF de 13 de abril del 2023, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por disposición del Presidente del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Señores Miembros del Directorio, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5, literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a la Sesión de Directorio, bajo la modalidad presencial a desarrollarse el viernes 14 de abril de 2023, a las 15:00, a fin de tratar el siguiente orden del día:

(...) PUNTO 3.- Expedición de la Codificación de la Regulación Nro. ARCONEL 005/15 denominada Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general.

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo al numeral 1 del artículo 15 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, respectivamente, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad:

Resuelve:

Artículo 1.- Conocer y acoger el informe presentado por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0008-OF de 05 de enero de 2023, mediante el cual solicitó a los miembros del Directorio aprobar la codificación de la Regulación Nro. ARCONEL 005/15 denominada Modelo de factura para los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general, sobre la base de los informes: técnico emitido con Memorando Nro. ARCERNNR-DRTSE-2022-0003-M de 06 de enero de 2022; y jurídico, emitido con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0022-ME 05 de enero de 2022.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8, 15 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Director Ejecutivo, en su calidad de Secretario del referido cuerpo colegiado, es el responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información proporcionada al Cuerpo Colegiado, y sobre la cual el órgano directivo ha adoptado esta resolución.

Artículo 2.- Conocer y aprobar la codificación de la Regulación No. ARCONEL 005/15 «*Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general*» contenido en el informe presentado con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0008-OF de 05 de enero de 2023.

Artículo 3.- Aprobar y expedir la codificación de la Regulación ARCONEL 005/15 denominada «*Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general*», misma que se adjunta como documento anexo al Acta y a la presente Resolución y que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables notifique al Ministro de Energía y Minas, y a los participantes del sector eléctrico, a la Coordinación General Jurídica y a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, con la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables notifique la presente Resolución, así como el anexo correspondiente, al Ministro de Energía y Minas, a los participantes del Sector Eléctrico Ecuatoriano, a la Coordinación General Jurídica y a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables la ejecución, seguimiento y control de la presente Resolución y la codificación de la Regulación, a las partes interesadas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en sesión de 14 de abril de 2023.



Ab. Carla Chimarro
Secretaria General

Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables

ANEXO**RESOLUCIÓN Nro. ARCERNNR-011/23****REGULACIÓN No. ARCONEL-005/15 (Codificada)****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES****Considerando:**

- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República, preceptúa que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;
- Que,** el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados, de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, dispone que en las planillas emitidas por las empresas proveedoras de servicios domiciliarios, se deberán detallar exclusivamente los valores del consumo respectivo más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos por leyes y ordenanzas. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados;
- Que,** el artículo 37 del Reglamento a la Ley de Defensa del Consumidor, sustituido por el artículo 1 del Decreto 404, publicado en el Registro Oficial No. 89, de 25 de julio de 2005, determina que las empresas proveedoras de servicios públicos domiciliarios facturarán, en una misma planilla, el valor de los consumos por todos los servicios legalmente contratados, ordenados o autorizados por sus usuarios; los correspondientes a recargos legales, tales como intereses, impuestos u otros; y los demás valores adicionales estrictamente relacionados con la prestación de tales servicios. Para estos efectos, todos los conceptos fijados en la planilla deberán desglosarse y detallarse de manera clara y exhaustiva, con el objeto de que los usuarios conozcan con exactitud cada uno de los rubros que deberán pagar. Estará prohibido incluir conceptos diferentes a los servicios prestados, y, si fuere necesario, se los deberán facturar en planillas independientes;
- Que,** el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 430, publicado en el

Registro Oficial No. 247 de 30 de julio de 2010, contiene las disposiciones relacionadas con la emisión, requisitos y características de las facturas;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015, establece que, en la factura correspondiente al servicio público de energía eléctrica, se incluirán, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica;

Que, según las Disposiciones Transitorias Séptima y General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, las empresas eléctricas podrán recaudar a través de la planilla eléctrica los valores correspondientes a tasas por el servicio de recolección de basura por un plazo máximo de 360 días a partir de la promulgación de dicha Ley. Una vez vencido dicho plazo, y previa autorización de ARCONEL, las empresas de distribución podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de dichas tasas, mediante una factura independiente;

Que, según el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, modificado por la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, la contribución a los cuerpos de bomberos podrá ser cobrada por las empresas eléctricas, previo convenio aprobado por ellas, mediante una factura independiente a la del servicio de electricidad;

Que, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, está ejecutando el Programa Emblemático de Eficiencia Energética para la Cocción por Inducción y el Calentamiento de Agua Sanitaria con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial -PEC-, requiriéndose que, tanto el financiamiento de las cocinas como los incentivos tarifarios, sean informados a los consumidores del servicio eléctrico a través de la planilla eléctrica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, en su artículo primero se dispone la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovable, el cual se completó el 30 de junio de 2020;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1036, en su artículo 2 se dispone que una vez que se concluya el proceso de fusión todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondería a la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidos por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovable – ARCERNNR;

- Que,** en sesión de Directorio de 02 de diciembre de 2015, y mediante Resolución Nro. ARCONEL-089/15, se aprobó la Regulación Nro. ARCONEL 005/15 denominada "*Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general*", cuyo objetivo es establecer los valores a cobrar por parte de la empresa al consumidor por los servicios prestados;
- Que,** en sesión de 22 de octubre de 2018 y mediante Resolución Nro. ARCONEL-042/18, el Directorio de la ARCONEL aprobó la Regulación Nro. ARCONEL 003/18 "*Generación fotovoltaica para autoabastecimiento de consumidores finales de energía eléctrica*", la cual reformó la regulación Modelo de Factura;
- Que,** en sesión de 19 de junio de 2020 y mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/20, el Directorio de la ARCONEL aprobó la regulación de distribución y comercialización, la cual determinó reformas a la Regulación Modelo de Factura;
- Que,** mediante Resolución Nro. ARCERNNR-013/2021 de 05 de abril de 2021, se expidió la Regulación Nro. ARCERNNR 001/21 "*Marco normativo de la Generación Distribuida para autoabastecimiento de consumidores regulados de energía eléctrica*". Dicha Regulación, en su disposición derogatoria primera dispone: «Deróguese la Regulación Nro. ARCONEL 003/18, «*Generación fotovoltaica para autoabastecimiento de consumidores finales de energía eléctrica*» y su reforma, en todas sus partes»;
- Que,** es necesario tener una regulación de modelo de factura codificada en la cual se incluyan las reformas que se han dispuesto por parte del Directorio de la Agencia de manera de tener un texto único de aplicación y consulta;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRTSE-2021-0266-M de 25 de noviembre de 2021 se solicitó el informe legal a la Coordinación General Jurídica (CGJ) de la ARCERNNR. En consecuencia, mediante Memorando Nro. ARCERNNR- CGJ-2022-0022-ME de 05 de enero de 2022, la CGJ expresó en su recomendación, en los siguientes términos: «*Desde el ámbito eminentemente jurídico, la Coordinación General Jurídica recomienda que, el Cuerpo Colegiado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, avoque conocimiento de los proyectos de Regulaciones Codificadas propuestas por la Administración Institucional, para su análisis y resolución*»;
- Que,** la Dirección de Regulación Técnica del Sector Eléctrico mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRTSE-2022-0003-M de 06 de enero de 2022, puso a consideración de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico el proyecto de Codificación de la Regulación No. ARCONEL 005/15 «*Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general*»;

- Que,** la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la ARCERNNR, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0591-ME de 12 de octubre de 2022, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el proyecto de Resolución para codificar la Regulación Nro. ARCONEL 005/15 «*Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general*», en el que se recomienda, en caso de estar de acuerdo, se autorice proseguir con el trámite para la presentación ante el Directorio Institucional;
- Que,** en el marco de la Mesa Técnica Sector Eléctrico realizada el 15 de diciembre de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico puso en consideración de los miembros del comité técnico del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables el proyecto de resolución para la codificación de la Regulación Nro. ARCONEL 005/15 «*Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general*», con base de la cual, se levantó el acta de reunión Nro. CTRCE-2022-009 que contiene el resultado de la exposición del citado cuerpo normativo;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0008-OF de 05 de enero de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, presentó a los miembros del Directorio los informes técnico y jurídico para el conocimiento y aprobación de la Codificación de la Regulación Nro. ARCONEL 005/15 denominada «*Modelo de factura para los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general*», señalando que "los (...) acojo en su integridad, por lo tanto, distinguidos Miembros del Directorio, recomiendo su aprobación";
- Que,** a través del oficio antes referido, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por disposición del Presidente del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Señores Miembros del Directorio, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5, literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a la Sesión Extraordinaria de Directorio, bajo la modalidad presencial a desarrollarse el día Viernes 06 de enero de 2023, a las 16:00, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: "**(...) PUNTO 7:** *Conocimiento y aprobación de la Codificación de la Regulación Nro. ARCONEL 005/15 denominada Modelo de factura para los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general*";
- Que,** durante el desarrollo de la reunión del Directorio, el delegado del Presidente de la República hizo referencia al Decreto Ejecutivo Nro. 342 de 15 de febrero de 2022, a través del cual se emitió el «*Reglamento de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos*», puntualizando que como parte de las atribuciones del Director Ejecutivo sería la de

aprobar y expedir regulaciones preparadas por la administración. En consecuencia, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, conforme la decisión de los miembros del Cuerpo Colegiado, resolvió no aprobar, entre otros, el proyecto de resolución para la codificación de la Regulación Nro. ARCONEL 005/15 denominado *«Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general»*;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0077-OF, de 14 de febrero del 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables remitió al señor Ministro de Energía y Minas, en su calidad de presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el análisis denominado *«Informe sobre Instancia de Aprobación de las Regulaciones»*, junto con el informe jurídico respectivo, mismo que en la parte final *«(...) se sugiere que los documentos indicados anteriormente, mismos que se adjuntan, sean puestos en conocimiento del Directorio Institucional para el análisis y resolución pertinentes. Es importante puntualizar de forma categórica que los análisis, desde las perspectivas técnica y legal, concuerdan en que las regulaciones del sector energético, en particular las del sector eléctrico, deben ser aprobadas y expedidas únicamente por el Directorio institucional»*;

Que, mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0212-OF de 08 de marzo de 2023, el señor Ministro de Energía y Minas, indica que *«en mi calidad de Presidente del Directorio, solicito a usted, a la brevedad posible, coordinar con todos los miembros del Cuerpo Colegiado, la referida reunión, a quienes deberá proporcionarse la documentación contenida en el oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0077-OF, del 14 de febrero del 2023. En función de los resultados de las reuniones de trabajo, se determinará la procedencia para que los mencionados puntos sean elevados, para resolución del Directorio Institucional»*;

Que, en el marco de la Mesa Técnica Sector Eléctrico realizada el 29 de marzo de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico puso en consideración de los miembros del comité técnico del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables el informe técnico legal contenido en el oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0077-OF, de 14 de febrero de 2023 referente al *«Informe sobre Instancia de Aprobación de las Regulaciones»*, con base de la cual, se levantó el acta de reunión Nro. CTRCE-2023-002 que contiene el resultado de la exposición del citado informe;

Que, mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0264-OF de 22 de marzo de 2023, el señor Ministro de Energía y Minas, en su calidad de presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en referencia al informe técnico y legal sobre la instancia de aprobación de regulaciones contenido en el oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0077-OF de 14 de febrero

del 2023, señala que «*esta Cartera de Estado coincide con el criterio de que los pronunciamientos técnicos y legales de la ARCERNNR referentes a la facultad del Director Ejecutivo de emitir regulaciones aplicables al sector eléctrico deben ser analizados en el seno de su Directorio. (...) En este contexto, se solicita de manera comedida al Señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables gestionar una sesión ordinaria de Directorio de la Agencia, a fin de tratar los temas objeto de su petición a través de su Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0077-OF*»;

Que, mediante oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0193-OF de 13 de abril del 2023, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por disposición del Presidente del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Señores Miembros del Directorio, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5, literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a la Sesión de Directorio, bajo la modalidad presencial a desarrollarse el viernes 14 de abril de 2023, a las 15:00, a fin de tratar el siguiente orden del día: "*PUNTO 3.- Expedición de la Codificación de la Regulación Nro. ARCONEL 005/15 denominada Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general*";

Que, en sesión de Directorio de 14 de abril de 2023, mediante Resolución Nro. ARCERNNR 011/2023, el Directorio de la ARCERNNR aprobó y expidió la codificación de la Regulación Nro. ARCONEL 005/15 denominada Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general;

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo al numeral 1 del artículo 15 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, respectivamente, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad:

Resuelve:

Expedir la presente Regulación Codificada denominada «***Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general***».

1. OBJETIVO

Establecer un modelo de factura en la cual se identifique la información y valores a pagar por parte del consumidor, por el servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general prestado por las empresas habilitadas para tal efecto.

2. ALCANCE

La presente Regulación rige para las empresas distribuidoras que prestan el servicio público de distribución, comercialización de energía eléctrica y alumbrado público general.

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS FACTURAS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

3.1 GENERALES

- 3.1.1 Las facturas se elaborarán con sujeción a las disposiciones del artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.
- 3.1.2 El tamaño de la hoja deberá permitir que se incluya toda la información requerida, y el tipo de papel a utilizarse deberá garantizar que la factura no se destruya ante condiciones normales de entrega al consumidor.
- 3.1.3 Las distribuidoras de energía eléctrica, podrán utilizar el reverso de la hoja única, así como los espacios sobrantes en el frente de la misma, para la difusión de campañas de uso eficiente de la energía eléctrica o temas de interés de la comunidad que no tengan fines comerciales.

3.2 INFORMACIÓN A INCLUIRSE

La planilla eléctrica para los consumidores está constituida por una sola hoja.

La información que deberá registrarse en esta se indica a continuación:

- 1. Información del Consumidor
 - a. Nombre;
 - b. Cédula de identidad o RUC;
 - c. Número de suministro;
 - d. Plan y geocódigo;
 - e. Tipo de tarifa;
 - f. Dirección de suministro y dirección de notificación;
 - g. Provincia, Cantón, Parroquia;
 - h. Número de medidor;
 - i. Constante (vueltas/kWh) y factor de corrección, cuando corresponda;
 - j. Factor de multiplicación, cuando corresponda;

Adicionalmente, se podrá incluir el código postal del consumidor, en caso exista acuerdo de cooperación entre la empresa distribuidora y la Agencia Nacional Postal.

2. Los valores correspondientes a los ingresos de la distribuidora por la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica, alumbrado público general y otros servicios prestados por esta. Los rubros a incluirse son los siguientes:
 - a. Medición desde – hasta (fechas), número de días de medición;
 - b. Factor de potencia y penalización por bajo factor de potencia, cuando corresponda.
 - c. Cargos por energía;
 - d. Cargos por potencia, cuando corresponda;
 - e. Comercialización;
 - f. Subsidio cruzado, cuando corresponda;
 - g. Subsidio por la tarifa de la dignidad, cuando corresponda;
 - h. Penalización por bajo factor de potencia, cuando corresponda;
 - i. Interés por mora generados respecto del servicio eléctrico o alumbrado público, cuando corresponda;
 - j. Peajes, cuando corresponda;
 - k. Consumo interno de energía y potencia del transformador, cuando corresponda;
 - l. Otros rubros o subsidios establecidos mediante leyes, siempre que se encuentren relacionados con el servicio de energía eléctrica.
 - m. Valores correspondientes a corte y reconexiones de servicio;
 - n. Servicio de Alumbrado Público General;
 - o. Servicios adicionales contratados por el consumidor, con la empresa para la prestación de servicios relacionados con el eléctrico y que no sean de responsabilidad del distribuidor.
3. Rubros correspondientes a «Valores Pendientes»:
 - a. Planillas anteriores;
 - b. Pagos adelantados o abonos realizados.
4. Historial de consumos de los 13 (trece) últimos meses, incluido el mes de consumo actual. Esta información debe presentarse en formato gráfico y además incluir valores numéricos que permitan su correcta lectura. Este

gráfico deberá además incluir una recta horizontal en el valor límite para la entrega del subsidio Tarifa Dignidad, se deberá indicar que dicha recta corresponde al límite mencionado.

5. Tabla de información de ahorro por subsidios, cuando corresponda:

- a) Cocción Eléctrica;
- b) Calentamiento de Agua;
- c) Subsidio a la tarifa eléctrica, calculado como la diferencia entre el costo real del servicio de energía eléctrica y la tarifa aplicada al consumidor;
- d) Tarifa de Dignidad; y,
- e) Total por los conceptos anteriores.

Para aquellos consumidores que al momento de aplicar el Decreto Ejecutivo No. 451-A de 30 de junio de 2007 (Tarifa Dignidad), el valor de dicho subsidio sea igual a USD 0,00 (cero dólares de los Estados Unidos de América), en la casilla correspondiente se incluirá la siguiente frase: «Valor cubierto por subsidio cruzado».

6. Recaudación por Terceros, únicamente se podrán incluir los siguientes:

- a. Información sobre el financiamiento de la cocina de inducción, de acuerdo al programa PEC; y,
- b. Información sobre el financiamiento de refrigeradoras, de acuerdo al Plan Renova.

En esta sección se debe incluir la siguiente aclaración: «Estos valores no forman parte de los ingresos de la empresa eléctrica». Además, por cada rubro se debe especificar la institución beneficiada y el sustento.

7. Valor Total a Pagar debido a los valores correspondientes al consumo de los servicios públicos de energía eléctrica, alumbrado público, valores pendientes y recaudación de terceros.

En el Anexo de la presente Regulación, se muestra un modelo de factura por los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general que deben cumplir las distribuidoras de energía eléctrica. Los campos señalados en este cuerpo son referenciales y deberán constar siempre y cuando se apliquen al consumidor específico que se esté facturando, otra información adicional, relacionada con la prestación del servicio podrá ser incluida por la empresa distribuidora en caso de estimarla necesaria.

4. FACTURAS CONSUMIDORES ESPECIALES

Para los consumidores a quienes se les aplica tarifas con demanda horaria en media y alta tensión, que por sus características especiales, requieran que se incluya alguna información y gráficas adicionales, a las que señala el modelo de la presente Regulación, las empresas distribuidoras deberán diseñar un modelo especial, para este tipo de consumidores. Para el efecto deberán cumplir, además, con la información básica solicitada en la presente Regulación, y la desagregación señalada en el numeral 3, esto es: consumo de energía eléctrica, valores pendientes, alumbrado público general, rubros de terceros y su consecuente totalización.

Para los clientes no regulados, se deberá adaptar el modelo de factura, con la información dependiendo del tipo de cliente, considerando: prestación del servicio, valores pendientes y rubro de terceros.

5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El modelo de factura dispuesto en la presente Regulación deberá implementarse como máximo a partir de la facturación de los consumos del mes de enero de 2016. Hasta dicha fecha se podrá utilizar el modelo de factura aplicado previo a la aprobación de la presente Regulación.

Segunda: Las tasas por el servicio de recolección de basura podrán ser recaudadas a través de la planilla eléctrica hasta enero de 2016. Una vez finalizado este período se sujetará a lo dispuesto en la Disposición General Tercera de Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Tercera: El financiamiento de la cocina de inducción podrá incluirse en la factura y ser recaudado por la empresa distribuidora, mientras permanezca en vigencia el programa PEC.

Cuarta: El financiamiento de refrigeradoras de acuerdo al Plan Renova, podrá incluirse en la factura y ser recaudado por la empresa distribuidora, mientras permanezca en vigencia dicho proyecto.

6. DEROGATORIA

La presente Regulación deroga a la Regulación No. CONELEC – 004/14, «Modelo de factura para el pago de los valores correspondientes por el servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general», aprobada por el Directorio del CONELEC, mediante Resolución No. 059/14, de 15 de julio de 2014.

La codificación de la Regulación consideró la Resoluciones Nros: ARCONEL 042/18; ARCONEL-006/2020 y ARCERNNR 013-2021.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés.



Ab. Carla Chimarro
SECRETARIA GENERAL
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES

RESOLUCIÓN No. 005–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023

Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** la norma constitucional en su artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** el Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 41, señala: *"Procuradoras y procuradores judiciales. Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado"*;
- Que,** el Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 42, dispone respecto a la procuración judicial: *"se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado (...); 2. Mediante escrito reconocido conforme la ley, ante la o el juzgador del proceso; 3. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente; y, 4. De manera verbal en la audiencia respectiva (...)"*;

- Que,** el artículo 43 ibídem, dispone: *“El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial”;*
- Que,** el artículo 305 ibídem, establece: *“La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece respecto al principio de desconcentración que: *“ La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación deberá contener: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...)”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

- Que,** en el inciso primero del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, sobre la representación de las instituciones del Estado, dispone: *“Las entidades y organismos del sector público e instituciones autónomas del Estado, con personería jurídica, comparecerán por intermedio de sus representantes legales o procuradores judiciales”;*
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que derogó la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo Nro. 278, publicada en el Registro Oficial Nro. 070 de 21 de abril de 1976;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, se dispuso: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”;*
- Que,** la Norma de Control Interno No. 200-05 establece: *“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0002, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 01 de abril de 2023;

- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: "(...) *d. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)*";
- Que,** en el numeral 1.3.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones de la Gestión General de Asesoría Jurídica, la siguiente: "(...) *e. Ejercer la procuración judicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...)*";
- Que,** en el numeral 1.3.4.2 la Gestión de Patrocinio y Normativa, de las atribuciones y responsabilidades, señala: "*a) Asesorar a las autoridades institucionales en asuntos concernientes al patrocinio judicial y extrajudicial; (...) c) Patrocinar judicial y extrajudicialmente en representación de la Institución; d) Impulsar, supervisar y evaluar los procesos judiciales y extrajudiciales en el ámbito nacional; (...) f) Autorizar la intervención de los responsables jurídicos para procesos judiciales y extrajudiciales; g) Judicializar los resultados de las investigaciones institucionales en caso de que lo amerite; h) Coordinar la correcta intervención en los procesos judiciales y extrajudiciales de las unidades desconcentradas (...) i) Proponer de oficio o a petición de parte proyectos de ley, normativas, reglamentos e instructivos que beneficien a la institución y a las y los usuarios*";
- Que,** con memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2023-0202-M de fecha 19 de abril de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), solicita al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, "*Con sustento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que establece: "Son atribuciones del director de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación las siguientes: (...) 2.- Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias"; y, en las atribuciones expuestas en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ.DPN-2023-0096-M, remito a su autoridad el proyecto de resolución de delegación para su revisión y solicito la aprobación de la misma para su posterior emisión*"; y,
- Que,** el 24 de abril de 2023, mediante el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2023-0202-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, "*Proceder conforme normativa legal vigente*".

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

Expedir la siguiente DELEGACIÓN PARA LOS TITULARES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DE LA DIRECCIÓN DE PATROCINIO Y NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Artículo 1.- Delegar a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica y/o quien haga sus veces, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, expedido mediante Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019; y, previo cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Transigir a nombre y representación de la máxima autoridad institucional, dentro de las acciones judiciales, constitucionales y demás incoadas en contra o por iniciativa de la DIGERCIC; y,
- b) Sustanciar y resolver todos los recursos administrativos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Delegar a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica y al/la Director/a de Patrocinio y Normativa y/o quien haga sus veces, para que, de forma individual o conjunta, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, expedido mediante Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019; y, previo cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, ejerzan y ejecuten las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial a nombre de la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en los procedimientos administrativos o procesos jurisdiccionales; presentar denuncias en la fiscalía; además, comparecerán en procesos judiciales en materias: civil, penal, contencioso administrativo, contencioso tributario, mediación y arbitraje, constitucional, contravenciones de cualquier naturaleza, asuntos ante la Defensoría del Pueblo, tránsito, laboral, en materia a su competencia y de manera general en toda clase de causa, juicio o proceso y acciones legales que involucre a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, como actor, demandado o en cualquier otra calidad, de acuerdo al ordenamiento jurídico ecuatoriano, interviniendo de principio a fin en todas las instancias y etapas procesales, presentando todo tipo de recurso, acciones y actuando en todas las

audiencias, diligencias legales previstas en el Código Orgánico General de Procesos - COGEP, Código Orgánico Administrativo – COA, Código Orgánico Integral Penal - COIP, Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional; así como también, actúen en todos los procesos que se encuentren en trámite anterior a la vigencia del COGEP, a nivel nacional; y,

- b) Conferir a favor de los abogados institucionales, la procuración judicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43 y demás normativa aplicable del Código Orgánico General de Procesos, a nivel nacional; para que en defensa de los intereses institucionales puedan comparecer, suscribir y presentar cuantos escritos y posiciones jurídicas sean necesarias, hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya, con otro profesional del derecho de esta institución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación podrá revocar las atribuciones delegadas en la presente Resolución, en cualquier momento, de así considerarlo oportuno; retomando las atribuciones delegadas, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

Segunda.- El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, expresamente ratifica y aprueba todas las intervenciones realizadas por el delegado, dentro de las competencias otorgadas en este instrumento, incluyendo las legitimaciones o ratificaciones de intervenciones o actuaciones de los abogados institucionales en el patrocinio de la misma, en todo tipo de audiencia y diligencias procesales.

Tercera.- Sin perjuicio de la responsabilidad del delegante, son de responsabilidad del respectivo delegado o delegada los hechos y actos que se expidan o suscriban en virtud de la presente resolución, quienes deberán ejercerla en estricto apego a la Constitución y la ley e informar a la máxima autoridad, o cuando ésta así lo requiera.

Cuarta.- Con las atribuciones delegadas en el presente instrumento, ninguna autoridad judicial o administrativa podrá considera insuficiente o falta de poder.

Quinta.- El/la Director/a de Patrocinio y Normativa presentará mensualmente al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica una matriz en donde conste el estado de los procesos judiciales en los que la institución actúe como actor o demandado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 de fecha 25 de agosto de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Notifíquese por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales; y, Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres (03) días del mes de mayo de 2023.



Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0165**

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 278 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el*

liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: “**Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 001 de 01 de abril de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “10 de Septiembre”*, domiciliada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003187 de 04 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 10 DE SEPTIEMBRE;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-IFMR-2019-0431 de 11 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 10 DE SEPTIEMBRE, designando como liquidador al señor José Ricardo Mesa Reinoso, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2021-0024 de 28 de diciembre de 2021, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del señor José Ricardo Mesa Reinoso al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 10 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, nombrando en su lugar al señor Hugo Geovanny Moyota Moreira, también servidor de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-008 de 03 de marzo de 2023, se desprende que, ésta Superintendencia aprobó *la prórroga solicitada* para la presentación del informe final de liquidación; asimismo se precisa que a través de los oficios ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámites Nos. SEPS-UIO-2023-001-011540 y SEPS-CZ7-2023-001-016518, respectivamente, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 10 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 10 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **CONCLUSIÓN:-** *En relación a la información remitida por el liquidador y una vez analizado su contenido, según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; (...) la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 10 de Septiembre en Liquidación, y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir las obligaciones existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería jurídica de la entidad.- 14. RECOMENDACIÓN: (...) 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 10 de Septiembre en Liquidación con RUC 0491508094001, y su exclusión del Catastro Público;*”
- Que,** asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2023-0851 de 03 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-008 relacionado con la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 10 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, a la vez que recomienda: “(...) *una vez revisada la documentación remitida por la liquidadora, (sic) se recomienda (...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-0859 de 06 de marzo de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución expone y recomienda: “(...) *esta Intendencia aprueba al Informe Final remitido por el señor Hugo Geovanny Moyota Moreira, (...); y, a la vez solicita (...) disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1020 de 31 de marzo de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1020, el 03 de abril de 2023 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 599 de 28 de marzo de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación en las funciones de Intendente General Técnico al señor Diego Alexis Aldaz Caiza.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 10 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0491508094001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 10 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 10 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Hugo Geovanny Moyota Moreira, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 10 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 10 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-IFMR-2019-0431; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de abril de 2023

Firmado electrónicamente por:
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
12/04/2023 19:06:45



**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.